



**WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 003-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO**

**CAUSA Nro. 003-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 06 de enero de 2021, las 16h37. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0227-M, de 11 de diciembre de 2020, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dirigido.
- b) Copias certificadas de las Acciones de Personal Nros. 093-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020 y 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020.
- c) Memorando Nro. TCE-WO-2021-0004-M de 04 de enero de 2021, dirigido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- d) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0004-M de 05 de enero de 2021, suscrito por el secretario general y dirigido al magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez de este Tribunal.
- e) Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 004-2021-PLE-TCE.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 04 de enero de 2021 a las 10h15, el Oficio Nro. CNE-JPEL-2021-0001-O de 03 de enero de 2021, suscrito por el abogado Leonardo Heriberto León León, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Loja, constante en (1) una foja, al que se adjuntan en calidad de anexos



**AUTO DE ARCHIVO**  
**Causa Nro. 003-2021-TCE**

(44) cuarenta y cuatro fojas, mediante el cual remite "...el escrito del RECURSO SUBJETIVO CONTESTOSO [SIC] ELECTORAL a la Resolución Nro. PLE-JPEL-0035-24-12-2020, de fecha 24 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Segundo Manuel Cueva Ochoa Representante Legal del Movimiento Libertad es Pueblo Loja y Dr. Ramiro Villamagua Carrión, mismo que consta en 9 fojas y 34 anexos; ingresado de forma física el día sábado 02 de enero del 2021, a la 20H30 minutos, tal como consta en la razón de recepción emitida por la Abg. Leydy Soraya Ruiz Ramón, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja (...)"<sup>1</sup>.

- 1.2.** A la causa la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó el Nro. 003-2021-TCE; y, en virtud el sorteo electrónico efectuado el 04 de enero de 2021 a las 12:32:12, radicó la competencia en el magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, conforme se verifica del informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional, del Acta de Sorteo No. 001-04-01-2021-SG y de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, documentos que obran de autos<sup>2</sup>.

La causa ingresó en el Despacho del juez sustanciador el 04 de enero de 2021 a las 17h02 en (1) un cuerpo contenido en (48) cuarenta y ocho fojas.

- 1.3.** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0227-M, de 11 de diciembre de 2020<sup>3</sup>, mediante el cual, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera: **a)** informó al director administrativo financiero de este Tribunal, que haría uso de sus vacaciones desde el 04 hasta el 29 de enero de 2021 y **b)** solicitó que se convoque al Juez Suplente que corresponda para la subrogación de sus funciones como juez principal.
- 1.4.** Copias certificadas de las Acciones de Personal Nros. 093-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020 y 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020, en las que se resolvió la subrogación de las funciones del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como juez principal, por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, **desde el 04 hasta el 29 de enero de 2021**<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Fs. 1 a 45.

<sup>2</sup> Fs. 46 a 48.

<sup>3</sup> F. 49.

<sup>4</sup> Fs. 50 a 51 vuelta.



- 1.5. Memorando Nro. TCE-WO-2021-0004-M de 04 de enero de 2021, dirigido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual, el juez sustanciador solicitó una certificación sobre "si la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 082-2020-TCE se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley", además solicitó copias certificadas de la referida sentencia<sup>5</sup>.
- 1.6. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0004-M de 05 de enero de 2021, dirigido al juez sustanciador de la presente causa, con el ASUNTO: "CERTIFICACIÓN Memorando Nro. TCE-WO-2021-0004-M"<sup>6</sup>.
- 1.7. Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 004-2021-PLE-TCE<sup>7</sup>.

## **SEGUNDO.- CONSIDERACIONES**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizado el presente expediente considera:

**2.1.** En el expediente remitido al Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal constan los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-JPEL-0035-24-12-2020<sup>8</sup>, adoptada el 24 de diciembre de 2020, mediante la cual, la Junta Provincial Electoral de Loja resolvió:

**ARTÍCULO 1.- DEJAR** sin efecto la Resolución Nro. PLE-JPEL-08-06-10-2020 de fecha 06 de octubre de 2020, en razón del acto administrativo adoptado mediante la Resolución Nro. PLE-CNE-4-16-9-2020 de 16 de septiembre de 2020, así como la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 082-2020-TCE, de fecha 23 de octubre de 2020 la misma que se encuentra ejecutoriada.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a los Responsable [SIC] de las Unidades Técnicas correspondientes de la Delegación Provincial Electoral de Loja; para que adopten las medidas necesarias en aplicación de la presente resolución.

- b) Compulsa de la Notificación No. 000555, de 30 de diciembre de 2020, que contiene la Resolución Nro. PLE-CNE-38-29-12-2020

<sup>5</sup> F. 52.

<sup>6</sup> Fs. 53 a 64.

<sup>7</sup> F. 65

<sup>8</sup> Fs. 20 a 23.



**AUTO DE ARCHIVO**  
**Causa Nro. 003-2021-TCE**

de 29 de diciembre de 2020<sup>9</sup>, a través de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral decidió:

**Artículo 1.- INADMITIR** el recurso de impugnación presentado por el señor ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa, en calidad de Director Provincial del Movimiento Libertad Es Pueblo, Lista 9, contra la Resolución No. PLE-JPEL-0035-24-12-2020, de 24 de diciembre de 2020, emitida por la Junta Provincial Electoral de Loja, por carecer de fundamento; puesto que la organización política Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, perdió su personería jurídica y su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 2.- RATIFICAR** la Resolución No. PLE-JPEL-0035-24-12-2020, de 24 de diciembre de 2020, emitida por la Junta Provincial Electoral de Loja.

**2.2.** A fojas 36 a 44 de los autos consta un escrito del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa, quien indica ser representante legal por el Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, quien suscribe conjuntamente con su abogado patrocinador, doctor Ramiro Villamagua Carrión, mediante el cual interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución No. PLE-JPEL-0035-24-12-2020 emitida por la Junta Provincial Electoral de Loja el 24 de diciembre de 2020, ratificada mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-38-29-12-2020, de 29 de diciembre de 2020.

En recurrente solicita como pretensión:

...encontrándome dentro del término de ley, **interpongo el recurso subjetivo contencioso electoral** de la Resolución N.- PLE-JPEAL-0035-24-12-2020, ya que se pretende dejar sin efecto las candidaturas a Asambleaístas que están legalmente inscritas y calificadas por el Movimiento Libertad es Pueblo Lista 9 de la provincia de Loja, suprimiendo los formularios de las candidaturas a Asambleaístas provinciales de la lista, la negativa a permitir nuestra participación electoral en un estado constitucional de derecho y justicia social, vulnera el derecho de participación causando así un **DAÑO MORAL IRREPARABLE** a todos los candidatos.

**2.3.** Razón sentada por la abogada Leydy Soraya Ruiz Ramón, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja<sup>10</sup>, de la que se desprende "... el día de hoy sábado 02 de enero de 2021 a las 20h30, RECEPTÉ de forma física el escrito de RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL suscrito por el señor Segundo Manuel Cueva Ochoa Representante Legal Libertad es Pueblo Loja y el abogado Ramiro Villamagua Carrión; en 9 fojas al cual adjunta 34 fojas habilitantes...".

<sup>9</sup> Fs. 24 a 31 vuelta.

<sup>10</sup> F. 35.



**2.4.** A través del Memorando TCE-SG-OM-2021-0004-M de 05 de enero de 2021, el secretario general de este Tribunal, dando contestación al Memorando Nro. TCE-WO-2021-0004-M de 04 de enero de 2021, certificó lo siguiente:

Con fecha 19 de septiembre de 2020, a las 21h18, ingresó en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Jorge Javier De la Torre, quien compareció en calidad de Director Nacional Subrogante y Representante Legal del Movimiento Político Libertad es Pueblo, Lista 9, en contra la Resolución PLE-CNE-4-16-9-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de septiembre de 2020, mismo que luego de su registro en el Sistema Informático de Causas, le correspondió el Nro. 082-2020-TCE.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de ésta causa, dictó sentencia el 23 de octubre de 2020, a las 15h28, misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, conforme se desprende de la razón sentada por el suscrito con fecha 31 de octubre de 2020, que obra a foja (388) trescientos ochenta y ocho del expediente.

Además, adjuntó a la referida certificación:

1.- Sentencia dictada el 23 de octubre de 2020, a las 21h18, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se resolvió el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 082-2020-TCE, en seis (06) fojas, que consta de foja trescientos sesenta (360) a foja trescientos sesenta y cinco (365) del expediente.

2.- Razón de ejecutoria de la Sentencia dictada dentro de la causa Nro. 082-2020-TCE, sentada el día 31 de octubre de 2020, en una (01) foja que consta a foja trescientos ochenta y ocho (388) del expediente; así como copia certificada de los Oficios Nros. TCE-SG-OM-2020-0540-O y TCE-SG-OM-2020-0541-O, de 31 de octubre de 2020, dirigidos a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y señor Jorge Javier De la Torre Del Salto, mediante los cuales se notificó electrónicamente con la ejecutoria de la sentencia indicada; documentos que constan a fojas trescientos noventa (390) y trescientos noventa y tres (393), respectivamente.

E informó al juez sustanciador de la presente causa que:

...el expediente íntegro de la Causa Nro. 082-2020-TCE, fue remitido a la Corte Constitucional el 19 de noviembre del 2020, en virtud de la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta y en su lugar, se dejaron copias certificadas del mismo para que reposen en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal conforme señala la Disposición General Sexta del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral.

**2.5.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución Nro. **PLE-CNE-4-16-9-2020**, de fecha 16 de septiembre del 2020 dispuso dejar sin efecto la resolución PLE-CNE-39-24-9-2018-T de 24 de septiembre de 2018 y la resolución PLE-CNE-6-21-2-2020 de 21 de febrero de 2020 y adicionalmente resolvió que se inicie el proceso de depuración del registro permanente de organizaciones políticas del Consejo Nacional



Electoral del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.

**2.6.** El Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia dentro de la causa Nro. **082-2020-TCE** en relación a un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-16-9-2020. Esa decisión se encuentra ejecutoriada conforme se ha certificado por parte del secretario general de este Tribunal.

De autos se observa que mediante el escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral, se pretende presentar una petición para que este órgano de administración de justicia electoral resuelva sobre supuestos derechos adquiridos por una organización política que se encuentra eliminada del registro electoral y que carece de personería jurídica tal como ya fue resuelto oportunamente por este órgano de administración de justicia electoral, mediante sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**2.7.** El artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en su numeral 7 dispone dentro de las formas de terminación del proceso contencioso electoral lo siguiente:

(...) 7. Cuando exista sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal Contencioso Electoral que modifique, revoque o declare nulidad de un acto administrativo de la administración electoral que pudiera causar efectos sobre el fondo de la causa que se tramita.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Archivar la presente causa, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto de archivo:

**2.1.** Al recurrente, ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa y a su abogado patrocinador en las direcciones de correo electrónicas: [vlaeras1@gmail.com](mailto:vlaeras1@gmail.com) / [ramirorojo@yahoo.es](mailto:ramirorojo@yahoo.es) .

**2.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec) /



**AUTO DE ARCHIVO**  
**Causa Nro. 003-2021-TCE**

dayanatorres@cne.gob.ec ; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

**2.3.** A la Junta Provincial Electoral de Loja, en las direcciones de correo electrónicas: leonardoleon@cne.gob.ec / leydyruiz@cne.gob.ec .

**TERCERO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese el presente auto de archivo en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.)** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **Juez**.

**Lo certifico.-**

Ab. Alex Guerra Troya  
**Secretario General**  
**Tribunal Contencioso Electoral**  
GM



